

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**

Villavicencio, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

<b>REFERENCIA:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE(S):</b>	CARLOS ALBERTO TEJEIRO
<b>DEMANDADO:</b>	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-33-000-2019-00166-00

Revisado el expediente, se observa que mediante proveído de fecha 06 de agosto de 2019<sup>1</sup> se dispuso admitir la demanda del asunto de la referencia, la cual fue notificada en legal forma a la demandante, a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público<sup>2</sup>.

Así las cosas, vencido el término de traslado de la demanda en la forma dispuesta en el artículo 172 del CPACA, en concordancia con el artículo 199 de la misma codificación, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, así como el de las excepciones propuestas (fol. 87), será el caso proceder a señalar fecha y hora para la celebración de la correspondiente audiencia inicial de que el artículo 180 del CPACA.

Se advertirá a los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, atendiendo a que no se accederá a peticiones de aplazamiento por simultaneidad de diligencias, toda vez que las partes pueden hacer uso de los mecanismos procesales pertinentes para garantizar la comparecencia y el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, como lo es la sustitución del poder, y de ser necesaria la comparecencia virtual, así lo deberá informar el apoderado judicial al Tribunal con antelación de diez (10) días previos a la celebración de la audiencia pública que aquí se programará. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, la cual acarreará las consecuencias que señala la Ley, salvo que su aplazamiento se dé por decisión del Magistrado Ponente.

Así mismo, se requerirá a la entidad demandada para que someta en consideración de su Comité de Conciliación y de Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la

<sup>1</sup> Folio 66

<sup>2</sup> Folios 72-74

**Medio de control:** Reparación Directa  
**Radicado:** 50001-23-33-000-2019-00166-00  
**Auto:** Requerir poder original  
**AMMP**

demanda, conforme lo dispuesto en el numeral 8° *ibídem*, las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009, y Decreto 1716 de 2009.

Por otro lado, se observa que obra en el expediente un poder para actuar en representación de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN -UNP<sup>3</sup>, pero fue aportado en copia simple, pues la firma y la presentación personal de quien lo otorga no es la original, lo que ocasiona que no se le reconozca personería jurídica al abogado ALAN STEVEN JAIMES ROJAS, pues resulta necesario que sea allegado el poder original para tener certeza sobre el origen y procedencia del escrito presentado, o en su defecto, allegue el memorial cumpliendo las condiciones exigidas por el parágrafo segundo del artículo 103 del Código General del Proceso.

En tal virtud, se requerirá al abogado ALAN STEVEN JAIMES ROJAS para que allegue el poder original en debida forma, so pena, no solo de no reconocerle personería jurídica para actuar, sino de tenerse por no contestada la demanda.

En consecuencia, este Despacho del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente proceso, el día veinticuatro (24) de junio de 2020 a las 2:30 p.m., la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** Previo a tener por contestada la demanda y reconocer personería a la apoderada de la parte demandada, requiérase al abogado ALAN STEVEN JAIMES ROJAS para que, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir de recibida la comunicación, allegue el poder original que le fue otorgado para actuar en representación de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP, so pena, no solo de no reconocerle personería jurídica para actuar, sino de tenerse por no contestada la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., y que en igual forma, para efectos de la oportunidad conciliatoria, la entidad pública deberá comparecer con el correspondiente concepto del Comité de Conciliación.

---

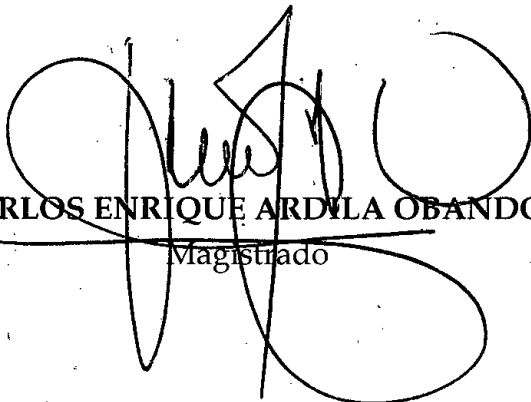
<sup>3</sup> Folio 81

**CUARTO:** Se advierte que no se admitirá el aplazamiento por simultaneidad de diligencias, y de ser necesaria la comparecencia virtual, así lo deberá informar el apoderado judicial al Tribunal con antelación de diez (10) días previos a la celebración de la audiencia pública.

**QUINTO:** Notifíquese el presente proveído, en la forma dispuesta en el artículo 180-1 del CPACA.

**SEXTO:** Previa verificación del calendario unificado del Tribunal por secretaría COMUNÍQUESELE a los demás magistrados que integran la sala de decisión oral No. 2 sobre la realización de la audiencia inicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**  
Magistrado

*Medio de control:*  
*Radicado:*  
*Auto:*  
AMMP

*Reparación Directa*  
50001-23-33-000-2019-00166-00  
*Requerir poder original*